CALLE 3 No 8-29, BARRIO CENTRO, SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

TELÉFONO: 8292402 CELULAR: 3126774900

CORREO: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Demanda Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Dte: Celestino Ul Ñuscue

**Dda: Anirley Taquinaz Gomez** 

Rad. 2020-00064-00

## **DEMANDA**

El señor **CELESTINO UL ÑUSCUE** por medio de apoderado judicial presenta demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de la señora **ANIRLEY TAQUINAZ GOMEZ**, la que pasa a revisarse de cara a los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso y Art. 28 de la misma normativa.

La demanda cumple con los requisitos del Art. 82, se anexan los documentos obligatorios conforme al Art. 84, además de acuerdo con el Art. 28 numeral 1º este despacho cuenta con competencia territorial toda vez que la demandada no tiene ni domicilio ni residencia en este país y el demandado según el escrito genitor reside en este municipio. También se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, art. 4º inciso 6º.

Se admitirá la demanda como lo ordena el art. 90 del CGP, se le dará el trámite del proceso verbal de primera y segunda instancia del art. 368 ibídem, se dispondrá la notificación de la parte demandada como lo ordena el art. 8 del Decreto 860 de 2020, asimismo se pondrá en conocimiento de la defensora de familia del I.C.B.F, el curso de este proceso.

Se hará sugerencia a la parte demandante para que se apersone del proceso para su impulso procesal evitando la inactividad del mismo. También se reconocerá como abogado del demandante al profesional del derecho **OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO**, por cumplirse con el principio de postulación (Art. 74 C.G.P).

Suficiente lo anterior, para que el Juzgado, **RESUELVA**.

CALLE 3 No 8-29, BARRIO CENTRO, SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

TELÉFONO: 8292402 CELULAR: 3126774900

CORREO: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada a través de abogado legalmente autorizado por el señor CELESTINO UL ÑUSCUE en contra de la señora ANIRLEY TAQUINAZ GOMEZ, atendiendo las consideraciones anteriores.
- DESE a la demanda el trámite del proceso VERBAL de primera y segunda instancia, de acuerdo con el Art 368, siguiente y normas concordantes.
- 3. **NOTIFICAR** a la parte demandada como lo señala el art. 8º del Decreto 860 de 2020.
- 4. **CORRASE traslado a la parte demandada** por término de veinte (20) días para que ejerza la defensa de sus intereses. Para este efecto remitirle copia de la demanda, anexos y auto admisorio.
- 5. **TENGASE** como abogado de la parte demandante al doctor **OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO**, conforme al poder conferido.
- 6. **PÓNGASE** en conocimiento a través del correo institucional de la **DEFENSORIA DE FAMILIA** la existencia de este proceso para lo legalmente pertinente.
- 7. **SUGERIR** al demandante para que se apersone del impulso proceso con el fin de prevenir la inactividad del mismo.
- 8. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia debiendo insertarse para ser conocida por el demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

NORA LÍLIĂNA OROZCO QUINTANA